



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 311/2005**

La Paz, 20 de octubre de 2005

REF: DECRETO SUPREMO No. 28392 DE 06-10-05 QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL D.S. N° 28138 DE 16-05-  
05 (COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28392 de 06-10-05 que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28138 de 16-05-05 (Copias fotostáticas simples).

Abog. Ausberto Yiccha Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

## INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

### LEYES

- 3172 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.- Declárase de prioridad regional, el asfaltado del tramo carretero Quillacollo - Choro del Departamento de Cochabamba.
- 3173 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.- Declárese de prioridad departamental la Construcción de un Matadero en el Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.
- 3174 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.- Declárese de prioridad departamental la Construcción de dos puentes sobre el Río Rocha del Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.
- 3175 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.- Se declara de prioridad departamental y nacional la canalización del Río Rocha del Departamento de Cochabamba.
- 3176 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.- Se autoriza al Poder Ejecutivo priorizar el proyecto de construcción de la "Represa Pulkina Arriba - San Isidro - Pulkina Abajo", sobre el río San Isidro del cantón de San Isidro, Municipio de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz.

### DECRETOS

- 28389 6 DE OCTUBRE DE 2005.- Declarar de interés y prioridad nacional la definición de una política nacional en materia de aprovechamiento integral de las cuencas hidrográficas del país.



**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

- 28390**    **6 DE OCTUBRE DE 2005.-** Determinar la transferencia del Ministerio de Desarrollo Sostenible a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, la administración y ejecución del Componente de Medio Ambiente, destinado al Programa de Apoyo a la Integración Físico Regional, Corredor Vial Bi - Océánico: Santa Cruz - Puerto Suárez.
- 28391**    **6 DE OCTUBRE DE 2005.-** Se autoriza a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE iniciar la convocatoria pública nacional e internacional del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica Caranavi - Trinidad".
- 28392**    **6 DE OCTUBRE DE 2005.-** Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28138 de 16 de mayo de 2005 (Copias fotostáticas simples).

Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

**DECRETO SUPREMO N° 28392**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 28138 de 16 de mayo de 2005, tiene por objeto brindar mayor operatividad y celeridad a los trámites gestionados ante Instancias del Poder Ejecutivo, facilitando la presentación de los requisitos exigidos para la tramitación de los mismos.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28138 establece que a partir de su publicación, las Instituciones Públicas dependientes del Poder Ejecutivo, establecidas en la Ley de Organización del Poder ejecutivo y sus Decretos Supremos Reglamentarios, deberán aceptar fotocopias simples en reemplazo de las fotocopias legalizadas exigidas para la gestión de sus trámites; reservándose la prerrogativa de exigir la presentación del original, cuando así se considere necesario para fines de verificación.

Que el Decreto Supremo N° 26275 de 5 de agosto de 2001, establece los requisitos legales para la otorgación de Títulos en Provisión Nacional, los mismos que deben ser presentados en original o copia legalizada, contemplando así mismo que en tramites en Títulos en Provisión Nacional de programas complementarios deberá presentarse el Título de Técnico Superior debidamente Legalizado.

Que las Resoluciones Ministeriales N° 138/96 de 15 de octubre de 1996 y N° 97/03 de 16 de junio de 2003, emitidas por el Ministerio de Educación, establecen los requisitos legales para la otorgación de Títulos en Provisión Nacional provenientes de Institutos Técnicos y la inscripción al Registro Docente Administrativo, respectivamente.

Que el Decreto Supremo N° 26958 de 11 de marzo de 2003, establece los requisitos para el inicio de tramites a efectos de la obtención de Matriculas y registros de Títulos Profesionales, documentos que permiten el ejercicio profesional a médicos, enfermeras y otros; además del reconocimiento del Escalafón y Categorías Profesionales; tramites que para su efectivización requieren de la presentación de fotocopias legalizadas.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 5 de octubre de 2005.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28138 de 16 de mayo de 2005, de la siguiente manera:

**“ARTICULO 2.- (ADMISION DE COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES).**

- I. Se establece, que a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las Instituciones Públicas dependientes del Poder Ejecutivo, establecidas en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y sus Decretos Supremos Reglamentarios, deberán aceptar fotocopias simples en reemplazo de las fotocopias legalizadas exigidas para la gestión de sus trámites; reservándose la prerrogativa de exigir la presentación del original, cuando así se considere necesario para fines de verificación.
  
- II. Quedan exceptuados de la aplicación del Parágrafo precedente, el Ministerio de Educación a efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 26275 de 5 de agosto de 2001, normativa de Institutos Técnicos e inscripción al Registro Docente Administrativo y, el Ministerio de Salud y Deportes a efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 26958 de 11 de marzo de 2003.”

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos correspondientes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

**FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS BS. 5.-**

*Impreso en Imprenta de Gaceta  
Oficial de Bolivia  
Calle Mercado N° 1115  
Edificio Guerrero  
TELEFONOS 2334650 - 2334537  
CASILLA N° 4007*